

- Análisis de orina.
- Auscultación.
- Tensión arterial.

A los trabajadores de plantilla de cámaras, la revisión se les hará dos veces al año.

Los trabajadores serán informados de las anomalías que se observen en estos reconocimientos.

Si a consecuencia de estas anomalías el informe médico estableciese la necesidad de un cambio de puesto de trabajo, la empresa tomará las medidas oportunas para asignarle un nuevo puesto, ajustado a sus circunstancias, a la mayor brevedad posible.

Artículo 59.- Canon de negociación sindical.- Con el objeto de sufragar los gastos ocasionados en la negociación del presente Convenio, las centrales sindicales representadas en el mismo comunicarán a la Asociación de Fabricantes de Helados el importe en concepto de canon de negociación sindical a satisfacer por trabajador, al objeto de que éste se dirija a las empresas asociadas a fin de que se descuente de la nómina su valor a aquellos trabajadores que así lo manifiesten por escrito.

Las cantidades descontadas se ingresarán en las cuentas de las entidades bancarias que las centrales sindicales comuniquen a la Asociación.

La cantidad resultante se distribuirá entre las organizaciones sindicales que han participado en la negociación del Convenio, en proporción al número de representantes en la mesa negociadora.

CLAUSULA FINAL

Vinculación a la totalidad.- Este Convenio deberá ser entendido como un todo orgánico e indivisible, de forma que, si alguna de las cláusulas pactadas en el mismo deviniera nula, será considerado nulo e ineficaz todo su contenido, teniéndose que reunir la Comisión paritaria para acordar su modificación o rectificación y quedando, mientras tanto, en suspenso su entrada en vigor.

DISPOSICION TRANSITORIA

El pago de atrasos derivados del presente Convenio, será hecho efectivo por las empresas afectadas en la nómina correspondiente al mes de Junio de 1.990.

**ANEXO I. TABLA SALARIAL 1.990
TRABAJADORES FIJOS DE PLANTILLA**

Categorías	Nuevo salario Convenio		Aumento garantizado	
	incluido aumento 15 pagas		15 pagas	
I. Técnicos.				
Técnico Titulado Superior	137.938	2.069.069	10.218	153.264
Jefe de Fabricación	136.029	2.040.436	10.076	151.143
Técnico titulado medio y encargado general	130.611	1.959.169	9.675	145.124
Encargado de sección	113.407	1.701.103	8.401	126.008
Auxiliar de laboratorio	89.513	1.342.699	6.631	99.459
II. Administrativos.				
Jefe de primera	120.100	1.801.494	8.896	133.444
Jefe de segunda	112.772	1.691.577	8.353	125.302
Oficial de primera	101.942	1.529.130	7.551	113.269
Oficial de segunda	97.481	1.462.214	7.221	108.312
Telefonista y auxiliar	84.100	1.261.502	6.230	93.445
III. Mercantiles.				
Jefe de Ventas	120.100	1.801.494	8.896	133.444
Inspector de ventas, promotor de propaganda y/o publicidad	112.772	1.691.577	8.353	125.302
Viajante, autovendedor y corredor de plaza	101.942	1.529.130	7.551	113.269
IV. Obreros.				
a) Personal de oficios propios y aux.				
Oficial de primera	95.570	1.433.546	7.079	106.189
Oficial de segunda	91.424	1.371.367	6.772	101.583
Oficial de tercera	87.289	1.309.329	6.466	96.987
Ayudante mayor de dieciocho años	84.736	1.271.046	6.277	94.152
Ayudante menor de dieciocho años	71.999	1.079.985	5.333	79.999
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado.				
Oficial de primera	88.562	1.328.436	6.560	98.403
Oficial de segunda	85.063	1.275.942	6.301	94.514
Ayudante mayor de dieciocho años	79.958	1.199.376	5.923	88.843
Ayudante menor de dieciocho años	69.446	1.041.684	5.144	77.162
c) Peonaje.				
Peón y personal de limpieza	84.100	1.261.502	6.230	93.445
V. Subalternos.				
Jefe de almacén	92.761	1.390.509	6.867	103.001
Cobrador	87.289	1.369.329	6.466	96.987
Guarda jurado, vigilante, ordenanza y portero	85.057	1.275.854	6.301	94.508
Peón de almacén	84.100	1.261.502	6.230	93.445

Categorías	Nuevo salario Convenio		Aumento garantizado	
	incluido aumento 15 pagas		15 pagas	
VI. Botones, pinches, aprendices y aspirantes administrativos.				
De dieciséis a diecisiete años	61.166	917.485	4.531	67.962
VII. Informáticos.				
Jefe de proceso de datos	120.100	1.801.494	8.896	133.444
Analista	112.772	1.691.577	8.353	125.302
Jefe de explotación, programador de ordenador y programación de máquinas	101.942	1.529.130	7.551	113.269
Operador-ordenador	97.482	1.462.232	7.221	108.313

ANEXO II. TABLA SALARIAL 1.990

TRABAJADORES DE CAMPAÑA

Categorías	Nuevo salario mensual convenio (14 pagas) (1)	Aumento garantizado por paga	Complemento de campaña (por mes)	
I. Técnicos				
Técnico Titulado Superior	138.555	10.263	14.817	
Jefe de Fabricación	136.633	10.121	13.590	
Técnico titulado medio y encargado general	131.192	9.718	12.081	
Encargado de sección	113.918	8.438	12.081	
Auxiliar de laboratorio	89.916	6.660	10.728	
II. Administrativos				
Jefe de primera	120.634	8.936	11.985	
Jefe de segunda	113.272	8.391	11.985	
Oficial de primera	102.390	7.584	10.728	
Oficial de segunda	97.916	7.253	10.728	
Telefonista y auxiliar	84.475	6.257	10.282	
III. Mercantiles				
Jefe de Ventas	120.634	8.936	11.985	
Inspector de ventas, promotor de propaganda y/o publicidad	113.272	8.391	11.985	
Viajante, autovendedor y corredor de plaza	102.390	7.734	10.728	
IV. Obreros				
a) Personal de oficios propios y aux.				
Oficial de primera	95.996	7.111	10.728	
Oficial de segunda	91.837	6.803	10.728	
Oficial de tercera	87.676	6.495	10.594	
Ayudante mayor de dieciocho años	85.114	6.305	10.594	
Ayudante menor de dieciocho años	72.316	5.357	9.200	
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado				
Oficial de primera	88.958	6.589	10.494	
Oficial de segunda	85.437	6.329	10.494	
Ayudante mayor de dieciocho años	80.318	5.949	10.365	
Ayudante menor de dieciocho años	69.757	5.167	9.010	
c) Peonaje				
Peón y personal de limpieza	84.473	6.257	10.364	
V. Subalternos				
Jefe de almacén	93.115	6.897	10.364	
Cobrador	87.676	6.495	10.364	
Guarda jurado, vigilante, ordenanza y portero	85.437	6.329	10.364	
Peón de almacén	84.473	6.257	10.364	
VI. Botones, pinches, aprendices y aspirantes administrativos				
De dieciséis a diecisiete años	61.436	4.551	8.100	
VII. Informáticos				
Jefe de proceso de datos	120.100	8.896	11.985	
Analista	112.772	8.353	11.985	
Jefe de explotación, programador de ordenador y programación de máquinas	101.942	7.551	10.728	
Operador-ordenador	97.482	7.221	10.728	

19863 RESOLUCION de 16 de julio de 1990 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sematic, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SEMATIC, SOCIEDAD ANONIMA»

Artículo 1.º Este Convenio tendrá ámbito nacional, es decir, para todos los Centros de trabajo pertenecientes a «Sematic, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, para todos sus trabajadores y cuya duración será de un año. El periodo de vigencia se contará del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990; en caso de que el Convenio fuese firmado fuera de este periodo, se entenderá siempre con carácter retroactivo al 1 de enero de 1990.

Art. 2.º La subida salarial será del 9,5 por 100, con cláusula de revisión.

Art. 3.º Se concede solamente para el año 1990, un día laborable que coincida entre dos festivos y dos sábados más a librar por el Departamento Comercial y Técnico, quedando en 29, y en el Departamento de Administración serán de 26.

Art. 4.º El cómputo de horas anuales para 1990 serán de mil ochocientas.

Art. 5.º La ayuda escolar por hijo para 1990 se incrementará en un 7,5 por 100, por tanto la cantidad a percibir por cada hijo que cumpla los requisitos de la nota interior número 199/1986, de 7 de mayo es de 13.464 pesetas.

Art. 6.º El presente Convenio podrá ser denunciado por ambas partes con antelación de un mes, como mínimo de preaviso, antes de su vencimiento, siendo su forma por escrito.

Art. 7.º La Comisión negociadora del presente Convenio será la misma que realice el seguimiento y cumplimiento del Convenio.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19864 RESOLUCION de 11 de mayo de 1990, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al módem para RTC (4.800 bit/s), marca «Telefónica», modelo 3831D05.

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre, la Empresa «Telefónica de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, 37/41, planta 7.ª, 28004 Madrid, ha solicitado, en el plazo fijado, la transformación del título habilitante, obtenido de conformidad con la normativa anterior, en el correspondiente certificado de aceptación.

Visto el título habilitante, la normativa técnica que se le aplicó para la extensión del mencionado título, así como las características técnicas del equipo a que tal título se refiere, y comprobado que la normativa que amparaba la expedición de dicho título habilitante es equivalente a las especificaciones técnicas que deberán cumplir los «modems» para la red telefónica conmutada, aprobado por Real Decreto 1532/1989, esta Dirección General resuelve otorgar el certificado de aceptación al módem para RTC (4.800 bit/s), marca «Telefónica», modelo 3831D05, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18, 2, del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la previa obtención del número de inscripción del solicitante en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de mayo de 1990.-El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado»

número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Módem para RTC (4.800 bit/s).

Fabricado por: «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», en España.

Marca: «Telefónica».

Modelo: 3831D05.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción

E	95	90	0151
---	----	----	------

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

19865 RESOLUCION de 3 de julio de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de balsas de salvamento inflables para su empleo en buques y embarcaciones.

Como consecuencia del expediente incoado a instancias de «Astilleiros Neumáticos Duarry, Sociedad Anónima», con domicilio en pasaje de Roser, 08940 Cornellá de Llobregat, solicitando la homologación de balsas de salvamento inflables de su fabricación para su empleo en buques y embarcaciones, y visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que han sido sometidas por la Comisión de Pruebas de la Dirección General de la Marina Mercante, y comprobado que las mismas cumplen los requisitos exigidos en las reglas 38 y 39 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (enmiendas de 1983), y Resolución A.521 (13) de la Asamblea de la OMI.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologadas las siguientes:

Elemento: Balsa inflable de 21 plazas. Marca modelo: «Duarry B-100 A», Arriables. Número de homologación: 609.

La presente homologación tiene un período de validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 3 de julio de 1990.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

BANCO DE ESPAÑA

19866 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de agosto de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,969	98,215
1 ECU	127,288	127,606
1 marco alemán	61,323	61,477
1 franco francés	18,260	18,306
1 libra esterlina	183,020	183,478
100 liras italianas	8,361	8,381
100 francos belgas y luxemburgueses	297,977	298,723
1 florín holandés	54,417	54,553
1 corona danesa	16,060	16,100
1 libra irlandesa	164,514	164,926
100 escudos portugueses	69,653	69,827
100 dracmas griegas	62,522	62,678
1 dólar canadiense	85,363	85,577
1 franco suizo	72,779	72,961
100 yens japoneses	65,213	65,377
1 corona sueca	16,760	16,802
1 corona noruega	15,867	15,907
1 marco finlandés	26,067	26,133
100 chelines austriacos	871,909	874,091
1 dólar australiano	78,102	78,298